Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑOS MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la villa de Cehegín a nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años se juntaron en Ayuntamiento y congregación los señores del Ayuntamiento según lo han de uso y costumbre y estando en las casas de su ayuntamiento donde se tienen y celebran los cabildos y ayuntamientos de este concejo justicia y regimiento de esta villa

Su Majestad por don Damián de Gongora Narvaez y Ana de Valdenebro su mujer vecinos de esta villa otorgaron escritura de venta a favor de Juan Ruiz de Vallejo vecino de esta villa de una casa con sus cuadras y pajar que tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo que es en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo

Por ante [illegible] escribano de su majestad en esta villa y su partido en veinte y cinco de enero de este año de mil y seiscientos y setenta y un años [illegible] en la cual dicha escritura se contiene que los dichos don Damián de Gongora Narvaez y Ana de Valdenebro su mujer vendieron a Juan Ruiz de Vallejo vecino de esta villa una casa con sus cuadras y pajar que tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo que es en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo

Por ante [illegible] escribano de su majestad en esta villa y su partido en veinte y cinco de enero de este año de mil y seiscientos y setenta y un años [illegible] en la cual dicha escritura se contiene que los dichos don Damián de Gongora Narvaez y Ana de Valdenebro su mujer vendieron a Juan Ruiz de Vallejo vecino de esta villa una casa con sus cuadras y pajar que tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo que es en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo

Por ante [illegible] escribano de su majestad en esta villa y su partido en veinte y cinco de enero de este año de mil y seiscientos y setenta y un años [illegible] en la cual dicha escritura se contiene que los dichos don Damián de Gongora Narvaez y Ana de Valdenebro su mujer vendieron a Juan Ruiz de Vallejo vecino de esta villa una casa con sus cuadras y pajar que tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo que es en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo

Por ante [illegible] escribano de su majestad en esta villa y su partido en veinte y cinco de enero de este año de mil y seiscientos y setenta y un años [illegible] en la cual dicha escritura se contiene que los dichos don Damián de Gongora Narvaez y Ana de Valdenebro su mujer vendieron a Juan Ruiz de Vallejo vecino de esta villa una casa con sus cuadras y pajar que tienen en esta villa en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo que es en la calle que va desde la casa de Juan Ruiz de Vallejo hasta la casa de Juan Ruiz de Vallejo